



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

N/REF.: SECRET.MJAH/aiaj JGL NÚM. 11/2018 (NÚM. EXPTE. 4889/2018)

### **MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### **MIEMBROS ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:** Don Juan Díaz Sánchez

#### **TENIENTES ALCALDES**

Dña. Librada del Pino González Suárez  
Dña. Elena Suárez Pérez  
Dña. Sebastiana Francisca Ramos Melián

#### **MIEMBROS NO ASISTENTES**

D. José López Fabelo  
D. Dámaso Vega Sánchez  
Dña. Ana Hernández Rodríguez

**SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL:** Don Manuel Jesús Afonso Hernández (**Resolución nº 576 de 19-8-2014 de la Dirección General de la Función Pública**).

En la Villa de Ingenio, siendo **las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, se reunieron en la Sala de Juntas de las Casas Consistoriales, los señores anteriormente expresados, en primera convocatoria, bajo la **Presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Díaz Sánchez, y con asistencia del Sr. Secretario General Accidental don Manuel Jesús Afonso Hernández**, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, previamente notificado.

Una vez comprobado que concurren concejales en número suficiente para celebrar válidamente la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del R.O.F., la Presidencia declara abierta, pasando a tratar los asuntos siguientes:

#### **1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

- Junta de Gobierno Local, Sesión Ordinaria de 10 de mayo de 2018 (**nº 9**) anulada por decreto.
- Junta de Gobierno Local Sesión Extraordinaria de 15 de mayo de 2018 (**nº 10**).

Sometida a votación la referida acta la Junta de Gobierno Local acuerda, **por unanimidad** de los miembros corporativos presentes, aprobarla en todos sus términos.

#### **2º.- DACIÓN DE CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES, CORRESPONDENCIA, ASUNTOS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

El **Sr. Secretario General Accidental**, da cuenta del siguiente documento:

**Decreto núm. 2820, de 14 de mayo de 2018, anulando la convocatoria de la Junta de Gobierno Local núm. 9 /2018,** por motivos de la asistencia del Sr. Alcalde-Presidente a la reunión del Comité Extraordinario de la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

### **3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CERTIFICACIONES DE OBRAS MUNICIPALES.**

#### **3.1.- CERTIFICACIÓN NÚM. UNO DE LAS OBRAS DE "PARQUE DE LA ESPERANZA. FASE II". (EXPTE. NÚM. 3848/2018).**

El Sr. **Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 17 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"VISTA** la certificación nº. **UNO** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **"PARQUE DE LA ESPERANZA. FASE II"**, emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **PEREZ MORENO, S.A.**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 108.405,54 Euros (IGIC Tipo Cero) y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **108.405,54 Euros**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Gestión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, adopte acuerdos en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Aprobar la certificación de obra número **UNO** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **"PARQUE DE LA ESPERANZA. FASE II"**, cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria es de **108.405,54 Euros** (108.405,54 € más 0 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

**SEGUNDO:** Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, a la Intervención y Tesorería Municipales para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **PEREZ MORENO, S.A.**, provista del CIF Nº. A35010099, del importe total neto reflejado en el Resolutivo **PRIMERO** de este acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria **1510.609.01 / OBRA FDCAN2017 2.03.A.07.296 - INVERSION INFRAESTRUCTURA"**

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

#### **3.2.- CERTIFICACIÓN NÚM. 4 Y ÚLTIMA DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA RED GENERAL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO E IMPLANTACIÓN DE PLUVIALES EN CALLE LOS PALMEROS". (EXPTE. NÚM. 5429/2017).**

El Sr. **Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 17 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"VISTA** la certificación nº. **CUATRO Y ÚLTIMA** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORA RED GENERAL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO E IMPLANTACION DE PLUVIALES CALLE LOS PALMEROS"**, emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L.**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 137.248,98 Euros, incluido IGIC y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **45.719,83 Euros**, produciéndose una Economía en Obra por importe de 10.072,76 Euros justificada mediante Informe Técnico cargado en el expediente el día 9 de mayo de 2018 con la referencia 23.-EXP.4415.2018.OF.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

**VISTO** que obra en el expediente el **Acta de Recepción Favorable** formalizado el día 24/04/2018 por el/los Técnico/s Municipal/es Director/es de la ejecución del proyecto y el representante de la empresa adjudicataria **FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Gestión que suscribe, con la conformidad de la Delegada de Servicios Públicos, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, adopte acuerdos en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Aprobar la certificación de obra número **CUATRO Y ÚLTIMA** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "**MEJORA RED GENERAL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO E IMPLANTACION DE PLUVIALES CALLE LOS PALMEROS**", cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria de **45.719,83 Euros** (42.728,81 € más 2.991,02 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

**SEGUNDO:** Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, a la Intervención y Tesorería Municipales para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L.**, provista del CIF N°. B35418672, del importe reflejado en el Resolutivo PRIMERO de este acuerdo, con cargo a la **aplicación presupuestaria 1510.609.01/2018 (2.04.A.07.407 – FDCAN 2017)**.

**TERCERO:** Notificar esta Resolución al técnico director de la obra, para que, conforme al artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de 2 meses, proceda a la presentación de la liquidación de la obra, para su aprobación, si hubiese diferencias, en el plazo legal de tres meses. "

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **4º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SOLICITUDES DE LICENCIAS OBRAS MENORES, CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, LICENCIAS URBANÍSTICAS DE PARCELACIÓN Y DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN.**

#### **4.1.-SOLICITUDES DE LICENCIA DE OBRAS MENORES.**

##### **4.1.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A D. JUAN MANUEL RAMÍREZ DÍAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUE SEMIENTERRADO EN LOMO HOSPITAL, POLÍGONO 3, PARCELA 759 (EXPTE. 3374/2018-EP-U-LOMEN).**

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 23 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia de obras formulada ante este Ayuntamiento por **D. JUAN MANUEL RAMÍREZ DÍAZ**, con fecha 22 de marzo de 2018 y con registro de entrada número 3.879, para llevar a cabo la actuación consistente en la construcción de un estanque semienterrado para agua de riego, en una parcela situada en el lugar denominado **Lomo Hospital, Polígono 2, Parcela 759**, de este término municipal.

Los instrumentos de ordenación de aplicación son el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante, PIOGC), como instrumento de ordenación general de los recursos naturales y del territorio, el Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9), como instrumento de ordenación territorial, y el Plan General de Ordenación del Municipio (en adelante, PGO), como instrumento de ordenación urbanística.

## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Se ha emitido informe técnico preceptivo, con fecha **21/05/2018**, que es favorable porque la obra proyectada se ajusta al planeamiento municipal y a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del municipio, constando asimismo el expediente con el preceptivo informe jurídico, emitido con fecha **23/05/2018**, en sentido favorable a la concesión de la licencia para realizar la obra pretendida con arreglo a la documentación presentada, condicionada a las prescripciones del informe técnico municipal y demás que ajustadas a derecho se acuerden.

La obra que se pretende legalizar está sujeta a licencia urbanística conforme a lo establecido en los artículos 330.1, letras c) y ñ) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley 4/2017) y 216.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en vigor en tanto no contradiga la mencionada Ley en su Disposición Derogatoria Única.

Asimismo, de conformidad con lo expresado en el art. 340 de la señalada Ley 4/2017, y en relación con el artículo 21.1, q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

**Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:**

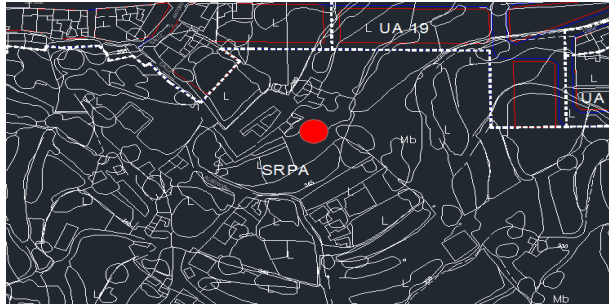
**PRIMERO:** Conceder a **D. JUAN MANUEL RAMÍREZ DÍAZ**, licencia urbanística para llevar a cabo la actuación consistente en la construcción un estanque semienterrado para agua de riego, con una capacidad de 21.00 m<sup>3</sup>., así como para el vallado metálico perimetral de dos metros de altura, en una parcela situada **en el lugar denominado Lomo Hospital, Polígono 2, Parcela 759**, de este término municipal, con ajuste a la documentación técnica aportada (Expediente Municipal con Referencia Procedimental **3374/2018-EP-U-LOMEN**):

Situación			LOMO HOSPITAL			
<b>Polígono</b>		<b>Parcela</b>	759	<b>Referencia Catastral</b>	35012A004002760000YA	
<b>Clasificación del suelo</b>			RUSTICO			
<b>Calificación (PGO)</b>			Protección Agraria		<b>Zonificación (PIOGC)</b>	B.b.2



Zonificación PIOGC - Suelo B.b.2

## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio



Calificación PGOU. Suelo Rústico Protección Agraria (SRPA)

**SEGUNDO:** Condicionar la ejecución de las obras al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- La ejecución de las obras previstas está supeditada al mantenimiento de la actividad agraria en la parcela.
- Las instalaciones previstas se destinarán al uso para el que fueron proyectadas, en este caso estanque de riego.
- Cualquier residuo existente en la parcela o generado como consecuencia de la actuación será llevado hasta vertedero autorizado.

**TERCERO:** Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las **prescripciones técnicas de carácter general** previstas en el **artículo 32.2** de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).

**CUARTO:** Advertir que LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE antes de seis meses, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros SEIS MESES para iniciarlas. El cómputo del plazo se establecerá a partir de la fecha de la notificación de la licencia de obras.

**QUINTO:** Señalar que EL PLAZO DE TERMINACIÓN de las obras será de UN (1) AÑO, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación. El cómputo se establecerá a partir de la fecha de inicio de las obras, que figure en el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, que deberá estar debidamente firmado por la Dirección Facultativa, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución y el promotor de las obras, o, en su defecto, la fecha que comunique el interesado como comienzo de las obras.

**SEXTO:** Notificar al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

### 4.1.2.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A D. BLAS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ, PARA LA LEGALIZACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y EJECUCIÓN DE PORTALÓN, EN LA SUBIDA DEL CABEZO, Nº 70, PARCELA 2014, POLÍGONO 4 (EXPTE. 3357/2018-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 23 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia de obras formulada ante este Ayuntamiento por **D. BLAS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ**, con fecha 21 de marzo de 2018 y con registro de entrada número 3.813, para llevar a cabo la legalización de muro de contención de tierra para uso agrícola, así como ejecución de portalón de entrada, en una parcela situada en el lugar denominado **Subida del Cabezo, nº 70, Polígono 4, Parcela 2014**, de este término municipal.

Los instrumentos de ordenación de aplicación son el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante, PIOGC), como instrumento de ordenación general de los recursos naturales y del territorio, el Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9), como instrumento de ordenación territorial, y el Plan General de Ordenación del Municipio (en adelante, PGO), como instrumento de ordenación urbanística

Se ha emitido informe técnico preceptivo, con fecha **03/05/2018**, que es favorable porque la obra proyectada se ajusta al planeamiento municipal y a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del municipio, constando asimismo el expediente con el preceptivo informe jurídico, emitido con fecha **23/05/2018**, en sentido favorable a la concesión de la licencia para realizar la obra pretendida con arreglo a la documentación presentada, condicionada a las prescripciones del informe técnico municipal y demás que ajustadas a derecho se acuerden.

La obra que se pretende legalizar está sujeta a licencia urbanística conforme a lo establecido en los artículos 330.1, letras c) y ñ) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley 4/2017) y 216.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en vigor en tanto no contradiga la mencionada Ley en su Disposición Derogatoria Única.

Asimismo, de conformidad con lo expresado en el art. 340 de la señalada Ley 4/2017, y en relación con el artículo 211,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

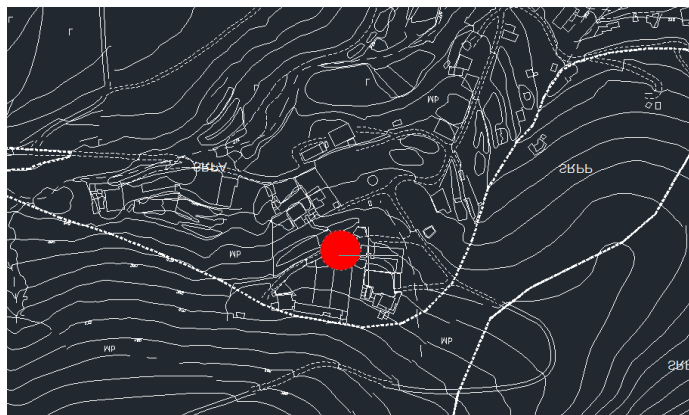
**Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:**

**PRIMERO:** Conceder a **D. BLAS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ**, licencia urbanística para legalización de muro de contención de tierra para uso agrícola (formado por dos tramos, un primer tramo de una longitud de 15 metros y una altura máxima de 3 metros y un segundo tramo de una longitud de 30 metros y una altura máxima de 4 metros, ejecutado con piedra a cara vista), así como ejecución de portalón de entrada, en una parcela situada en el lugar denominado **Subida del Cabezo, nº 70, Polígono 4, Parcela 2014**, de este término municipal, con ajuste a la documentación técnica aportada (Expediente Municipal con Referencia Procedimental **3357/2018-EP-U-LOMEN**):

Situación			SUBIDA AL CABEZO		
Polígono	4	Parcela	2014	Referencia Catastral	35012A004020140000YI
Clasificación del suelo			RUSTICO		
Calificación (PGO)			Protección Agraria	Zonificación (PIOGC)	B.b.1.3



Zonificación PIOGC - Suelo B.b.1.1



Calificación PGOU. Suelo Rústico Protección Agraria (SRPA)

**SEGUNDO:** Condicionar la ejecución de las obras al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Cualquier residuo existente en la parcela o generado como consecuencia de la actuación será llevado hasta vertedero autorizado.
- La ejecución de las obras previstas está supeditada al mantenimiento de la actividad agraria en la parcela

**TERCERO:** Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las **prescripciones técnicas de carácter general** previstas en el **artículo 32.2** de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).

**CUARTO:** Advertir que LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE antes de seis meses, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros SEIS MESES para iniciarlas. El cómputo del plazo se establecerá a partir de la fecha de la notificación de la licencia de obras.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

**QUINTO:** Señalar que EL PLAZO DE TERMINACIÓN de las obras será de UN (1) AÑO, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación. El cómputo se establecerá a partir de la fecha de inicio de las obras, que figure en el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, que deberá estar debidamente firmado por la Dirección Facultativa, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución y el promotor de las obras, o, en su defecto, la fecha que comunique el interesado como comienzo de las obras.

**SEXTO:** Notificar al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **4.2.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS.**

#### **4.2.1.- PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS A LA ENTIDAD MERCANTIL ANFRAPLANT, S.L., REPRESENTADA POR D. ANTONIO M. FRANCISCO GONZÁLEZ, PARA ACTUACIÓN EN EL LUGAR DENOMINADO LAS MAJORERAS (EXPTE. 7254/2014-EP-U-LOMEN).**

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 21 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 15 de julio de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la entidad mercantil ANFRAPLANT S.L., representada por D. Antonio M. Francisco González, licencia urbanística para llevar a cabo la actuación consistente en la ejecución de VALLADO DE PARCELA Y CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO multitunel para el cultivo de plantas ornamentales, en el lugar denominado LAS MAJORERAS, de este término municipal, siendo las dimensiones del invernadero de 88 metros de largo por 48 de ancho, **ocupando una superficie de 3.872 metros cuadrado**; la altura máxima del invernadero será de 4.05 metros a alero y 5.63 a cumbrera y con un retranqueo a lindero de 5 metros. Exteriormente al invernadero y en la misma parcela se ejecutará el vallado previsto, en una longitud de 304 metros y altura de dos metros, debiéndose realizar el vallado con malla metálica de hueco 5x5 cm. y separación entre postes de 3 metros, los cuales irán anclados al terreno mediante dados de hormigón.

Con fecha 29 de julio de 2018, mediante escrito registrado de entrada bajo el número 10.894, se solicita por D. Antonio M. Francisco González la rectificación de la la licencia de obra por existir un error en la superficie a construir del invernadero.

Se emite informe técnico municipal, con fecha 21 de mayo de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) Con fecha 04 de julio del 2014, se emite informe por el técnico que suscribe en sentido Favorable al vallado de parcela y construcción de invernadero multitunel, para el cultivo de plantas ornamentales. En dicho informe, se describió que las medidas del invernadero eran de 88 metros de largo por 48 metros de ancho y ocupando una superficie de 3.872 metros cuadrados, cuando en realidad la superficie construida es de 4.224 metros cuadrados (88x48)

Visto lo anterior se estima en sentido Favorable proceder a la Rectificación de la Licencia de Obra Menor en cuanto a la superficie construida. Lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos. (...)"





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Considerando que el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Por ello, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local se adopte los siguientes acuerdos:

**1º: CORREGIR** el error material de hecho existente en el acto administrativo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2014, en el sentido de modificar la superficie construida total del invernadero que se refleja en el punto 4.2.5. de dicho acuerdo, quedando el texto definitivo de dicho párrafo como sigue a continuación:

**"PRIMERO:** Conceder a la entidad mercantil ANFRAPLANT S.L., representada por D. Antonio M. Francisco González, licencia urbanística para llevar a cabo la actuación consistente en la ejecución de VALLADO DE PARCELA Y CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO multitunel para el cultivo de plantas ornamentales, en el lugar denominado LAS MAJORERAS, de este término municipal, siendo las dimensiones del invernadero de 88 metros de largo por 48 de ancho, **ocupando una superficie de 4.224 metros cuadrado**; la altura máxima del invernadero será de 4.05 metros a alero y 5.63 a cumbre y con un retranqueo a lindero de 5 metros. Exteriormente al invernadero y en la misma parcela se ejecutará el vallado previsto, en una longitud de 304 metros y altura de dos metros, debiéndose realizar el vallado con malla metálica de hueco 5x5 cm. y separación entre postes de 3 metros, los cuales irán anclados al terreno mediante dados de hormigón, **CONDICIONADO** todo ello al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- La elevación máxima para el invernadero, incluido todos sus elementos como antenas, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre esta construcción, no excederá de ciento diez metros con sesenta y tres centímetros sobre el nivel del mar (110,63 msnm).
- El invernadero se destinará exclusivamente para el uso que fue diseñado.
- Se mantenga el uso agrario en la parcela.
- Cuando se produzca la caducidad de la explotación temporal o la de los materiales de los invernaderos, será obligatoria la retirada de los mismos y la limpieza del entorno de cualquier resto.
- Se deberá llevar hasta vertedero autorizado cualquier residuo preexistente en la parcela o generado como consecuencia de la actuación.
- Se corregirá cualquier impacto que se pueda generar como consecuencia de la actuación."

**2º:** Integrar esta Resolución a la originaria, por constituir subsanación del error material incurrido, quedando todos los demás extremos firme en el contenido y alcance.

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **4.3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS DE PARCELACIÓN.**

#### **4.3.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN A DÑA. MARÍA DEL PILAR LUJÁN LUJÁN, EN LA C/ SACERDOTE JOSÉ JAIME NARANJO, Nº 7 (EXPTE. 5698/2017-EP).**

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 23 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia urbanística de parcelación presentada con fecha 6 de junio de 2017, en escrito con registro de entrada número 7.619, por DÑA. MARÍA DEL PILAR LUJÁN LUJAN, consistente en la parcelación del lote de suelo incluido en la unidad de actuación 8 Majoreras Suroeste de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Tirajana al Folio 17 del Tomo 1.632, Libro 154, número 15.467, así como la documentación aportada con la misma.

Con fecha 21 de mayo de 2018 se emite informe técnico en el que hace constar que:

"(...) La parcela que pretende segregarse se encuentra situada, íntegramente, en suelo calificado como urbano, con la categoría de no consolidado por la urbanización, dentro del ámbito delimitado por la Unidad de Actuación UA-8, segregándose la parte de la finca matriz que se encuentra dentro de la misma, quedando el resto de la finca matriz en suelo Urbano Consolidado, dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza A2 y uso residencial. A este respecto, el art. 276.3, establece que "(...) se presume la inexistencia de parcelación urbanística en la segregación de una parte de la finca que tenga diferente clasificación urbanística que el resto de aquella de la que se segrega" (...).

· Las parcelas resultantes cuentan con superficie y frente de fachada suficientes para ser consideradas parcelas independientes, conforme a las exigencias de la Ordenanza municipal.

Por todo ello, el técnico municipal que suscribe considera que es viable la segregación solicitada informándose, pues, favorablemente la misma.

Todo ello, conforme a la documentación y datos aportados por la interesada. (...)".

Asimismo, y con fecha 23 de mayo de 2018, se ha emitido el preceptivo informe jurídico, que señala en sus consideraciones jurídicas lo siguiente:

"(...)

### **Primera. - Parcelación. Sujeción a previa licencia urbanística.**

Según disponen los apartados 1 y 2 del artículo 80 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (TRLOTENCan en adelante), tendrán la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, precisándose en todo caso licencia municipal previa.

Asimismo, establece el apartado 1 de su artículo 84 que se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el ámbito de una unidad de actuación para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las nuevas resultantes, constitutivas urbanísticamente de parcelas o solares, a los que deban ser beneficiarios en proporción a sus respectivos derechos.

Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo 84 norma que la delimitación de la unidad de actuación coloca los terrenos en situación de reparcelación, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria.

Sumado a ello, el apartado 3 del artículo 26 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, (RG en adelante), dispone que, una vez entra en vigor el planeamiento que delimita una unidad de actuación, los terrenos incluidos en la misma quedan en situación de reparcelación, salvo que se declare su innecesidad según lo dispuesto en el Capítulo siguiente a dicho artículo o se establezca el sistema de ejecución pública por expropiación, con prohibición del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa del instrumento reparcelatorio, con las salvedades expresadas en el citado Reglamento; el apartado 1 de su artículo 33 que las operaciones de reparcelación afectarán a las fincas y partes de fincas incluidas dentro de los límites del ámbito, sector o unidad de actuación, y en su caso a las fincas y partes de fincas que el planeamiento haya adscrito a éstos y, el apartado 2 de este último que, de existir fincas incluidas parcialmente, la segregación correspondiente se practicará en el propio instrumento reparcelatorio, debiendo contener al efecto un apartado específico para la descripción del resto de la finca no afectada por la reparcelación. **En el caso de que el propietario desee anticipar la segregación, deberá obtener la correspondiente licencia, quedando excluida la parte de la finca no sujeta a operación reparcelatoria.**



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

### **Segunda. - Licencia urbanística adquirida por silencio administrativo positivo.**

*Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TRLOTENCan que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.*

*Sumado a ello, el apartado 1.e) del artículo 219 del RG establece que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada; no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.*

*Siendo esto así, habiéndose interesado la licencia urbanística de parcelación objeto del presente informe el día 6 de junio de 2017, habiendo transcurrido el plazo máximo para la resolución expresa (3 meses) sin haberse notificado ésta y siendo favorable el informe técnico procede entender a todos los efectos otorgada la licencia urbanística peticionada.*

### **Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.**

*El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:*

*a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.*

*b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa confirmando el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada por silencio administrativo positivo.*

### **Cuarta. - Competencia para resolver.**

*La competencia para resolver el procedimiento la ostenta la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 1 del artículo 168 del TRLOTENCan, en relación con el apartado 1.s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la delegación de competencias publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 83, de lunes 29 de junio de 2015, haciéndose constar en el mismo que la Alcaldía – Presidencia de este Ilustre Consistorio, mediante Decreto de 23 de junio de 2016, registrado el día 16 de junio de 2015 bajo el número 2.552, delegaba en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, el otorgamiento de licencias.*

*Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa confirmando el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada por silencio administrativo positivo.*

*(...)"*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:*

**PRIMERO:** *Confirmar el otorgamiento por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la parcelación del lote de suelo incluido en la unidad de actuación 8 Majoreras Suroeste de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 17 del Tomo 1.632, Libro 154, número 15.467, solicitada por DÑA. MARÍA DEL PILAR LUJÁN LUJÁN, dado que las parcelas resultantes cuentan con superficie y frente de fachada suficientes para ser consideradas parcelas independientes, conforme a las exigencias de la Ordenanza municipal, haciéndose constar que, conforme se expresa en el informe técnico de*

## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

fecha 21/05/2018, los datos referidos a la situación, superficie y linderos de la finca matriz y de la finca a segregar, son los que a continuación se describen:

### **FINCA MATRIZ (definida en la Estipulación PRIMERA de la escritura de segregación y compraventa aportada por la interesada)**

URBANA. Solar situado donde llaman las Majoreras, del Término Municipal de Ingenio. Linda, según datos aportados por la interesada: al Norte, con D. Luis Santana Sánchez y con los compradores; al Sur, con Herederos de José López Valerón; al Este, con Calle Nelly; al Oeste, con calle Sacerdote José Jaime Naranjo

Tiene una superficie de 425,00 m<sup>2</sup>

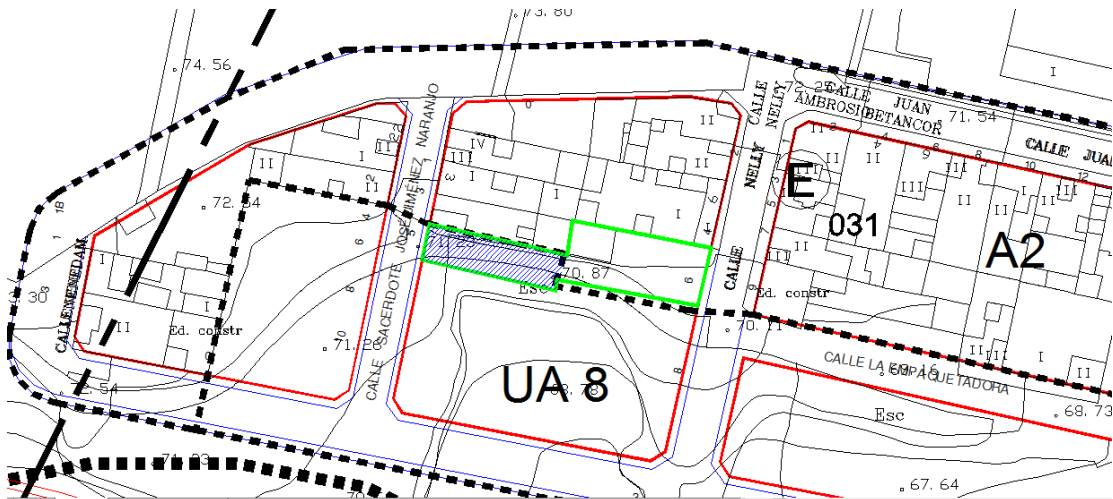
Inscripción: Tomo 1.632, Libro 154, del Ayuntamiento de Ingenio, al Folio 17, Finca 15.467

### **PARCELA SEGREGADA (Finca B2) Datos aportados por la interesada**

URBANA. Solar en calle Sacerdote José Jaime Naranjo, T.M. de Ingenio. Tiene los siguientes linderos: al Norte, con Dña. María del Pilar Luján Luján; al Sur, con Herederos de José López Valerón; al Este, con resto de la finca matriz; al Oeste, con calle Sacerdote José Jaime Naranjo.

Superficie: 162,50 m<sup>2</sup>

Calificación: **SUELO URBANO**, con la categoría de no consolidado por la urbanización (SUNCO en el PGO) por carecer de todos, o alguno, de los servicios urbanísticos exigidos al suelo urbano consolidado, incluida dentro de un ámbito de suelo directamente ordenado por el PGO y delimitado como **Unidad de Actuación**, con la denominación de **UA-8 Majoreras Suroeste**, para la gestión y desarrollo de la urbanización con un reparto equilibrado de cargas y beneficios entre los propietarios del suelo.



**NOTA:** Situación aproximada de la parcela sobre cartografía del PGO del Municipio de Ingenio. Se hace constar que los linderos reflejados en este plano de situación **son aproximados**. Este plano no es más que una mera representación de la situación y la representación gráfica aproximada de la parcelación pretendida. Con color verde se representa el contorno de la finca matriz, y con trama azul la parcela a segregar.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

**SEGUNDO:** *Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos.*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **4.4.- DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN.**

#### **4.4.1.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN PETICIONADA POR D. RODOLFO QUESADA ESPINO, EN RELACIÓN CON PARCELA SITUADA EN LA BERLANGA, POLÍGONO 4, PARCELA 2180 (EXPTE. 4857/2017-EP).**

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 24 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

informe jurídico el 22 de mayo  
Informe técnico 21 de mayo

*"Con fecha 11 de mayo de 2017, bajo el número de registro de entrada 6.301, don Rodolfo Quesada Espino presenta en esta Ilustre Administración escrito por el que solicita certificado donde se haga constar la innecesariedad de licencia urbanística para la segregación de lote con referencia catastral 35012A004021800000YE de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 100 del Tomo 519, Libro 55, número 3.011, ello con base en la escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia y donación emitida por el Notario don Fernando Moreno Muñoz en Carrizal de Ingenio el día 20 de julio de 2011, bajo el número de protocolo 1.880, y en el acta de manifestaciones emitida por el mismo Notario, en mismo lugar y fecha y bajo el número de protocolo 1.881*

*Visto el informe emitido por el técnico municipal, con fecha 21 de mayo de 2018.*

*Visto que, asimismo, y con fecha 22 de mayo de 2018, se ha emitido el preceptivo informe jurídico, que señala en las consideraciones jurídicas lo siguiente:*

**(...//...)**

#### **Primera. - No justificación existencia segregación.**

*La solicitud de declaración de innecesariedad de licencia urbanística de segregación presentada se basa en la aceptación y adjudicación de herencia y donación documentada en escritura pública emitida por el Notario don Fernando Moreno Muñoz en Carrizal de Ingenio el día 20 de julio de 2011, bajo el número de protocolo 1.880.*

*No obstante, en el apartado tercero del requerimiento recogido en el acta de manifestaciones emitida por el mismo Notario, en mismo lugar y fecha y bajo el número de protocolo 1.881, se hace constar:*

*"(...). Tercero.- Que a efectos puramente entre las partes, y para el solo caso de que las participaciones de finca pudieran segregarse o reparcelarse, previas las licencias administrativas pertinentes, sin que estas manifestaciones impliquen en este acto en modo alguno segregaciones, sólo a efectos entre las partes, hacen constar que para el caso de que se pudiera segregar o parcelar la finca, y en cuanto a las participaciones de que son titulares, las segregaciones o parcelaciones y disolución de comunidad que en su momento pudiera llevarse a cabo, se realizarán en la forma que queda reflejada en las seis certificaciones de medición técnica, que incorporo a esta matriz. (...)"*



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

*Por tanto, queda acreditada la inexistencia de la referida segregación a fecha 20 de julio de 2011, no habiéndose aportado justificante de la existencia de la misma con posterioridad.*

### **Segunda. - Carácter preceptivo de la licencia urbanística de segregación.**

*Según disponen los apartados 1 y 2 del artículo 80 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, tendrán la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, precisándose en todo caso licencia municipal previa.*

*Asimismo, su apartado 3 establece que la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, requiriendo estos actos, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.*

### **Tercera. - Declaración de innecesiedad no estimada por silencio administrativo positivo.**

*Establece el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP), que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, contándose el mismo, en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.*

*Sumado a ello, el apartado 1 del artículo 24 de la citada LPACAP dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.*

*Siendo esto así, habiéndose interesado la declaración de innecesiedad de licencia urbanística de segregación el día 11 de mayo de 2017, vencido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin haberse notificado resolución expresa y yendo la petición realizada en contra de la normativa urbanística con rango de ley, (carácter preceptivo de la licencia urbanística de segregación), procede considerar que el interesado no está legitimado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.*

### **Cuarta. - Obligación de dictar resolución expresa.**

*El apartado 1 del artículo 21 de la mentada LPACAP dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:*

*a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.*

*b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa desestimando la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia urbanística de segregación presentada el día 11 de mayo de 2017, bajo el número de registro de entrada 6.301.

(...//...)

Resultando que se ha seguido el procedimiento establecido al efecto, y atendiendo a los informes técnico y jurídico expresados, se propone a la Junta de Gobierno Local que se adopten los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: DESESTIMAR** la solicitud presentada el día 11 de mayo de 2017, bajo el número de registro de entrada 6.301, de declaración de innecesariedad de licencia urbanística para la segregación de lote con referencia catastral 35012A004021800000YE de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 100 del Tomo 519, Libro 55, número 3.011, al no quedar probada la existencia de la segregación alegada y ser preceptiva en el caso que nos ocupa la previa obtención de la licencia urbanística de segregación para llevar a cabo la misma

**SEGUNDO:** Notificar al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **5º.- PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA.**

**5.1.- Expediente Gestiona: 4441/2018.** PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DESTINADA A RESTAURANTE CON INSTALACIÓN DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON DEPÓSITO DE PROPANO, EMPLAZADA EN LA CALLE JULIANO BONNY GÓMEZ, Nº 85, ESQUINA CALLE TOSTADOR, A FAVOR DE DOÑA. ANA RUTH GULOTTA SUÁREZ.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 14 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto que, con fecha 26 de enero de 2016, en sesión ordinaria, se comunica a la Junta de Gobierno Local la transmisión de la licencia de actividad clasificada destinada a restaurante con instalación de gas licuado del petróleo con depósito de propano, emplazada en la calle Juliano Bonny Gómez, nº 85, esquina calle Tostador, de esta localidad, a favor de don Riccardo Borello.

Visto que don Riccardo Borello presenta en el Registro General de este Il. Ayuntamiento, con número de registro 6111/2018, y de fecha 7 de mayo de, comunicación de transmisión de la reseñada licencia de la actividad clasificada a favor de doña Ana Ruth Gulotta Suárez.

Considerando el art. 33, apartado 1.) de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece que "La transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia, la transmisión producida."

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

**PRIMERO:** Tener por comunicada la transmisión de la licencia de la actividad clasificada destinada a restaurante con instalación de gas licuado del petróleo con depósito de propano, que se desarrolla en el local situado en la calle Juliano Bonny Gómez, nº 85, esquina calle Tostador, de esta localidad, a favor de doña Ana Ruth Gulotta Suárez.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a doña Ana Ruth Gulotta Suárez, con domicilio a efectos de notificación en la calle Juan Negrín, nº 5, bloque 8, 2º-A, código postal 35250, de esta localidad, y a don Riccardo Borello, con domicilio a efectos de notificación en la calle Zuloaga, nº 1, 7-2 B, código postal 35100, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

### **6º.- PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA.**

**6.1.- Expediente Gestiona: 4446/2018.** PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA, SITO EN LA CALLE JULIANO BONNY GÓMEZ, Nº 85, ESQUINA CALLE TOSTADOR, DE ESTA LOCALIDAD, A FAVOR DE DOÑA ANA RUTH GULOTTA SUÁREZ.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 14 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTO que la Junta de Gobierno de este Il. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2016, adoptó entre otros, el acuerdo de otorgar licencia de uso común especial de suelo de dominio público para actividad de terraza anexa a restaurante, sito en la calle Juliano Bonny Gómez, nº 85, esquina calle Tostador, de esta localidad, a favor de don Riccardo Borello.

Visto que don Riccardo Borrello presenta escrito en el Registro General de este Il. Ayuntamiento, con número de registro 6113/2018, y de fecha 7 de mayo, por el que solicita la transmisión de la reseñada licencia de uso común especial de suelo de dominio público a favor de doña Ana Ruth Gulotta Suárez.

VISTO que el Técnico Municipal del Área de Comercio, con fecha 14 de mayo 2018, ha emitido un informe sobre la instalación de la actividad informando favorable la continuidad de la misma.

CONSIDERANDO que las licencias concernientes al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público serán o no transmisibles, según prevea reglamentariamente o, en su defecto al otorgarlas, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

CONSIDERANDO Que las licencias relativas a las condiciones de una instalación tendrán vigencia mientras subsista ésta, atendiendo al artículo 15.1 del citado Reglamento.

CONSIDERANDO el apartado 2, del artículo 90, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio e las Administraciones Pública, que establece que establece que no serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Dar por transmitida la licencia de uso común especial de suelo de dominio público para la actividad de terraza anexa a restaurante, sito en la Calle Juliano Bonny Gómez, nº 85, de esta localidad, a favor de doña Ana Ruth Gulotta Suárez.





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

**SEGUNDO:** Se establece una vigencia de **CUATRO AÑOS**, contados desde el otorgamiento de la licencia para uso común especial del dominio público por la Junta de Gobierno de este Iltre. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2016.

**TERCERO:** Se establece como hora límite de cierre las **23:00 horas**. No obstante, según criterio técnico en función de la situación de la terraza, las distancias a viviendas, el número posibles afectados, entre otros, se podrá ampliar o reducir el horario en una hora los viernes, sábados y vísperas de festivos.

**CUARTO:** El otorgamiento de la licencia queda sometida a los deberes, obligaciones y condiciones generales y particulares establecidas en la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Suelo de Dominio Público con Terrazas, Quioscos e Instalaciones Análogas.

**QUINTO:** La interesada asumirá los gastos de conservación, limpieza y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

**SEXTO:** Obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil por parte del interesado, cumpliendo así con la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación.

**SÉPTIMO:** La licencia demanial podrá ser revocada unilateralmente, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**OCTAVO:** Este Ayuntamiento se reserva la facultada de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

**NOVENO:** Notificar la presente resolución a doña Ana Ruth Gulotta Suárez, con domicilio a efectos de notificación en la calle Juan Negrín, nº 5, bloque 8, 2º-A, código postal 35250, de esta localidad, y a don Riccardo Borello, con domicilio a efectos de notificación en la calle Zuloaga, nº 1, 7-2 B, código postal 35100, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

**DÉCIMO:** Dar traslado de la resolución al Departamento de Patrimonio, a los efectos oportunos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **7º.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA.**

**7.1.- Expediente Gestiona: 866/2016.** PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA ANEJA A BAR-CAFETERÍA, EMPLAZADA EN LA CALLE ARCEDIANO LÓPEZ CABEZA, Nº 2, DE ESTA LOCALIDAD, A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL CHRRERÍA PACO, S.L.L.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 17 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"RESULTANDO que la entidad mercantil Churrería Paco, S.L.L. presenta solicitud en el Registro General de este Iltre. Ayuntamiento, con número de registro 1437/2016, y de fecha 1 de febrero, de licencia para uso común especial del dominio público correspondiente a la calle Arcediano López Cabeza, nº 2, de esta localidad, para actividad de Terraza aneja a Bar-Cafetería, ocupando una superficie total de 4,00 m<sup>2</sup>, con dos toldos en la fachada del local, y capacidad para tres mesas y doce sillas.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

*RESULTANDO que, con fecha 12 de febrero de 2016, se emite informe favorable por el Técnico Municipal del Área de Comercio sobre la viabilidad de la actividad de terraza en el suelo de dominio público referido.*

*RESULTANDO que, con igual fecha que el anterior, se emite informe favorable por el Técnico Municipal del Área de Patrimonio, a la autorización de la ocupación de dominio público para el uso pretendido.*

*RESULTANDO que, con fecha 4 de febrero de 2016, se emite Informe del Técnico Municipal del Área de Urbanismo, donde se hace constar que dicha terraza requiere de licencia urbanística para los dos toldos de carácter publicitario anclados en el frontis del local.*

*RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2016, adopto la concesión de licencia urbanística para la legalización de la instalación de dos toldos en la fachada del local, ubicados a una altura mínima de 2,70 metros, en el punto más desfavorable desde la vía pública, siendo la longitud de los toldos de 4,25 X3,36 metros, a favor de la entidad mercantil CHURRERÍA PACO, S.L.L.*

*CONSIDERANDO el apartado 1 del artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, (RB en adelante), donde se establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.*

*Sumado a ello, el apartado 2 del mismo artículo 77 norma que las licencias se otorguen directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

*CONSIDERANDO el art. 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y Otras Instalaciones Análogas establece que la ocupación de terrenos de dominio público así como los de propiedad particular susceptibles de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, se sujetará a la obtención de la previa y preceptivas licencia municipal*

*CONSIDERANDO el art. 25, apartado 1, letra b), de la referida Ordenanza Municipal, para las terrazas anejas a establecimientos tendrá la vigencia de dos contados desde la fecha de su concesión.*

*CONSIDERANDO el apartado 3. b) del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP en adelante, norma que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, contándose éste, en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.*

*A su vez y en relación con los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, el apartado 1 del artículo 24 de la LPACAP establece que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada, entre otros casos, en los procedimientos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.*

*CONSIDERANDO los apartados 1 y 3 del artículo 21 de la citada LPACAP que disponen que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiéndose adoptar la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo, en los casos de desestimación por silencio administrativo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*Es por lo que se propone a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente acuerdo:*



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

**PRIMERO:** Conceder licencia demanial para el uso común especial normal del suelo de dominio público, sito en la calle Arcediano López Cabeza, nº 2, de esta localidad, para la instalación de terraza anexa a actividad de bar/cafetería, ocupando una superficie total de 4,00 m<sup>2</sup>, con dos toldos en la fachada del local, y capacidad para tres mesas y doce sillas, a favor de la entidad mercantil Churrería Paco, S.L.L.

**SEGUNDO:** Se establece como plazo de vigencia de **DOS AÑOS** desde la fecha de su concesión para la presente autorización.

**TERCERO:** Establecer como hora límite de cierre las **23:00 horas**. No obstante, según criterio técnico en función de la situación de la terraza, las distancias a viviendas, el número posibles afectados, entre otros, se podrá ampliar o reducir el horario en una hora los viernes, sábados y vísperas de festivos.

**CUARTO:** El otorgamiento de la licencia queda sometido a los deberes, obligaciones y condiciones generales y particulares establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y Otras Instalaciones Análogas.

**QUINTO:** Participar al interesado que asumirá los gastos de conservación, limpieza y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

**SEXTO:** Informar al interesado de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil por parte del interesado, cumpliendo así con la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación.

**SÉPTIMO:** Comunicar a la entidad interesada que la licencia demanial podrá ser revocada unilateralmente, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**OCTAVO:** Significar al interesado que este Ayuntamiento se reserva la facultada de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **8º.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA.**

**8.1.- Expediente Gestiona: 3778/2018.** PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA EMPLAZADA EN LA CALLE REPÚBLICA ARGENTINA, Nº 6, DE ESTA LOCALIDAD, TITULARIDAD DE LA D. JUAN ANTONIO MUÑOZ ESTUPIÑÁN.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 18 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**RESULTANDO** que por resolución del Alcalde-Presidente de este Iltre. Ayuntamiento, registrada con número 2263/2018, y de fecha 18 de abril, se incoa procedimiento de revocación de la licencia de uso común especial de suelo de dominio público para la actividad de terraza anexa a la actividad de bar-cafetería, sita en la calle República Argentina, nº 6, de esta localidad, por el transcurso del plazo de vigencia concedido.

**RESULTANDO** que, conforme a lo previsto en el artículo 82, apartados del 1 al 3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le puso de manifiesto al interesado, el expediente administrativo y los plazos para presentar alegaciones por escrito y cuantos documentos y justificaciones estimase pertinente.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

*RESULTANDO* que, con fecha 9 de mayo de 2018, se cumplió el plazo concedido, sin que, hasta el día de la fecha, por el referido interesado se hayan realizado actuaciones al respecto.

*RESULTANDO* que el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Suelo de Dominio Público con Terrazas, Quioscos e instalaciones Análogas establece que "(...) Las licencias quedarán sin efecto: 1) por el transcurso del plazo concedido. (...)."

*CONSIDERANDO* que, el art. 53 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece: "Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, **las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos** en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la Legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común."

*CONSIDERANDO* el artículo 16 del Real Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: "**Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento** o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación."

Es por lo que se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Revocar la licencia de uso común especial de suelo de dominio público para la actividad de terraza anexa a la actividad de bar-cafetería, sita en la calle República Argentina, nº 6, de esta localidad, titularidad de don Juan Antonio Muñoz Estupiñán, por el transcurso del plazo concedido.

**SEGUNDO:** Recordar al interesado lo establecido en el apartado 3 del artículo 21, de la reseñada Ordenanza Municipal, donde se dispone que, "Transcurrido el plazo de vigencia del instrumento de intervención administrativa al que esté sometido la actividad, con anterioridad en caso de suspensión o cese de dicho instrumento, así como transcurrido el plazo de vigencia de la concesión administrativa del uso público, o con anterioridad en caso de suspensión o cese de ésta, sus titulares deberán desalojar y retirar las instalaciones y elementos con los que ocupa el dominio público en el plazo de **UN MES**, subsanando en el citado plazo los desperfectos que se hayan producido en él, sin necesidad de requerimiento".

**TERCERO:** Advertirle expresamente de que, si transcurrido el plazo anteriormente señalado no hubiese dado cumplimiento a lo previsto en el citado apartado 3 del artículo 21 de la ordenanza municipal, se procederá por este Il. Ayuntamiento a la **EJECUCIÓN FORZOSA Y SUBSIDIARIA**, conforme lo previsto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de cuenta del obligado los gastos, daños y perjuicios que se ocasionaran por dicha actuación subsidiaria.

**CUARTO:** Que se dé traslado de la presente resolución al interesado en legal forma y con expresión de los recursos que procedan, domiciliado a efectos de notificación, en la calle República Argentina, nº 6, de esta localidad, y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

**9º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PRIVADA DE COMPENSACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 9 "MAJORERAS SURESTE" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. (NUM. EXPTE. 9446/2017).**

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 23 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

---

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2017, se presenta por don Enrique Benítez Biscarri, en nombre y representación de la entidad mercantil Lomo Espacios SL, escrito registrado bajo el número 10568 del registro general de entrada, en virtud del cual solicita que se proceda a la adjudicación del sistema de compensación a la entidad Lomo Espacios SL, con CIF número B76268945, como concreto sistema de ejecución privada para el desarrollo de la Unidad de Actuación número 9 "Majoreras Sureste", definido en el Plan General de Ordenación, asumiendo la iniciativa presentada por la citada mercantil, que representa el 55,6 % de la propiedad de la unidad de actuación, comprensiva de 9948,03 m2. Acompaña a su solicitud para que se proceda igualmente a su aprobación, los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, proyecto de compensación y proyecto de urbanización, así como la memoria justificativa.

La finca de su propiedad que se encuentra inserta en la unidad de actuación número 9, se corresponde con la finca registral número 30475 del Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana.

Dicha documentación aportada se remite a los distintos servicios técnicos municipales para la emisión de los correspondientes informes, emitiéndose los que constan en el expediente administrativo.

**Segundo.-** Con fecha 1 de agosto de 2017, don Antonio M<sup>a</sup> Bonny Miranda, en representación de la entidad mercantil Juliano Bonny Gómez, SL, presenta escrito registrado bajo el número 10656 del registro general de entrada, en el que manifiesta que siendo propietario de terrenos en la Unidad de Actuación nº 9 del PGO "Majoreras Sureste", en un porcentaje del 6,8 %, comprensiva de 1156,79 m2, se le tenga por adherido a la iniciativa presentada por la mercantil Lomo Espacios, SL para la adjudicación del sistema de ejecución privada por compensación.

**Tercero. -** Respecto de los informes técnicos que informan desfavorablemente tanto el proyecto de urbanización como el proyecto de compensación, se requiere al promotor para la subsanación de los reparos advertidos en los citados informes.

**Cuarto. -** Con fecha 27 de diciembre de 2017, el Sr. Benítez Biscarri presenta escrito registrado bajo el número 16975 de subsanación de los reparos notificados, modificados además por la documentación que nuevamente aporta mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, registro de entrada número 17120, así como en escrito de fecha 11 de enero de 2018, registro de entrada número 439.

**Quinto. -** Por los servicios técnicos municipales se emiten los correspondientes informes de fecha 9 de enero de 2018, y 11 de enero de 2018, dando por subsanados los reparos apreciados e informando favorablemente, tanto el proyecto de urbanización como el proyecto de compensación.

**Sexto. -** Por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2018 adoptó, los siguientes acuerdos:

**Primero. -** Asumir la iniciativa presentada por Lomo Espacios SL y Juliano Bonny Gómez SL (adherido), e incoar de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo.

**Segundo. -** Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización, así como los estatutos y bases de actuación, y el proyecto de compensación, entendido este último como propuesta de instrumento de gestión, supeditando su aprobación definitiva, en su caso, a que se adhieran a la iniciativa propietarios que, conjuntamente con los promotores de la iniciativa sumen un 70 por ciento o más de la superficie de la unidad de actuación y asuman igualmente la propuesta de proyecto de compensación. En caso contrario, el proyecto de compensación deberá venir suscrito por la Junta de Compensación para su aprobación definitiva por la Administración.

**Tercero. -** Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un mes, con citación personal a todos los propietarios afectados o, en su caso, de los que no hayan suscrito la iniciativa, y publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa podrán comparecer durante el período de información pública, a cualquiera de los siguientes efectos:

Adherirse a la iniciativa, realizando, en su caso, las alegaciones puntuales a su contenido que considere oportunas, o expresar reparos a su contenido, pero no podrán presentar alternativas a la iniciativa formulada.

**Séptimo.** - Dicho acuerdo fue debidamente notificado a los interesados en el expediente:

- Lomo Espacios, SL, notificado el día 16 de febrero 2018.
- Herederos de don Domingo Afonso Ramírez, notificado el día 19 de febrero de 2018.
- Juliano Bonny Gómez, SL, notificado el día 16 de febrero de 2018.
- Herederos de don Antonio J. Jiménez Martín y doña Lucía Santana Pérez, notificado el día 16 de febrero de 2018.
- Don Enrique Javier Castro Bordón, Administrador Concursal de Valerón, SL, notificado el día 15 de marzo de 2018.

**Octavo.** - Igualmente, fue publicado el meritado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 24, de fecha 23 de febrero de 2018, páginas 1886 a 1908.

**Noveno.** - Durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, ni consta presentado, por los propietarios e interesados notificados, a excepción del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, escrito alguno en relación con el mismo, ni adhiriéndose a la iniciativa ni expresando reparos a su contenido.

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio se adhirió a la iniciativa presentada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2018.

**Décimo.** Consta informe jurídico de la Secretaría General de fecha 21 de mayo de 2018, cuyas consideraciones jurídicas y conclusión, son del siguiente tenor literal:

### **"Consideraciones jurídicas.**

**Primera.** - Dispone el artículo 66 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en vigor, (REGESPLANC '04, en adelante), lo siguiente:

"1. Presentada ante el Ayuntamiento una iniciativa para establecer el concreto sistema de ejecución privada de ámbitos, sectores o unidades que cuenten con la ordenación pormenorizada completa y precisa, el alcalde, previos los informes técnico y jurídico precisos y dentro de los quince días siguientes, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

(...) 5. Finalizada la información pública, y tras el estudio e informe de las alegaciones presentadas, se elevará el expediente al Pleno para que adopte el acuerdo de establecer el sistema de compensación, y aprobar la propuesta mayoritaria, con las modificaciones que en su caso se hubieran introducido como resultado de las alegaciones presentadas, los estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir, y la adjudicación a ésta de la ejecución. (...)

**Segunda.** - En cuanto al proyecto de compensación, si bien en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018, se hizo constar, expresamente, su aprobación inicial como propuesta de instrumento de gestión, supeditada su aprobación definitiva a que se adhiriesen propietarios que, conjuntamente con el promotor de la iniciativa sumasen un 70 por 100 o más de la superficie de la unidad de actuación y, asuman igualmente la propuesta de proyecto de compensación, consta que con fecha 23 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Ingenio, como propietario de terrenos afectados en la citada unidad de actuación, se adhirió a la iniciativa presentada, por lo que la iniciativa cuenta con el respaldo de más del 80 por 100 de la superficie de la unidad de actuación:

- Lomo Espacios, SL (promotor): 55,6 %
- Juliano Bonny Gómez, SL: 6,8 %
- Ayuntamiento de Ingenio: 22,3 %



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de artículo 64 del REGESPLANC'04, puede entenderse aportado el correspondiente Proyecto de Compensación, ya no como propuesta de instrumento de gestión, sino como instrumento de gestión en sí mismo considerado, y adoptarse acuerdo sobre el mismo.

**Tercera.** - El órgano competente para la adopción del acuerdo de establecimiento del sistema de compensación y, aprobación definitiva de los correspondientes instrumentos de gestión, al tratarse de una unidad de actuación con ordenación pormenorizada completa, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias delegadas en el mismo por el Pleno Corporativo en su sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2015, Boletín Oficial de la Provincia número 85 de fecha 3 de julio de 2015.

### **Conclusión:**

En virtud de lo anteriormente expuesto, vistos los informes técnicos favorables que obran en el expediente administrativo, el hecho de que en periodo de información pública y tras la notificación personal a los interesados no se haya formulado alegación o reclamación alguna, y que se ha adherido a la iniciativa presentada un nuevo propietario - Ayuntamiento de Ingenio- por lo que se alcanza en la iniciativa presentada un porcentaje de más del 70 por 100 de la superficie de suelo objeto de la unidad de actuación, procede que se eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, para la adopción de los siguientes **acuerdos:**

**Primero.** - Establecer el Sistema de Compensación para el desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación número 9 "Majoreras Sureste" del Plan General de Ordenación, adjudicándosele la gestión y ejecución del mismo a la entidad mercantil Lomo Espacios, SL, con CIF B76268945.

**Segundo.** - Aprobar definitivamente, los Estatutos y Bases de Actuación, sin modificación alguna respecto al acuerdo de su aprobación inicial, así como el proyecto de urbanización y el proyecto de compensación, al haberse adherido al mismo un porcentaje de propietarios que representan más de setenta por ciento de la superficie de la unidad de actuación.

**Tercero.** - Notificar el acuerdo a los propietarios afectados, con publicación en el Boletín Oficial correspondiente, requiriendo a la entidad adjudicataria, Lomo Espacios, SL, para que en el plazo de UN MES proceda a la constitución efectiva de la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que se designen los cargos del órgano de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.6 del **REGESPLANC'04**. Por el Ayuntamiento de Ingenio se debe designar un representante en la citada Junta de Compensación.

**Cuarto.** - Se hace igualmente procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del REGESPLANC'04, anunciar y notificar a los propietarios que no se hayan adherido a la iniciativa, que podrán adherirse a la Junta de Compensación en el plazo de DOS MESES siguientes a la publicación del acuerdo adoptado, con indicación y advertencia expresa de que la no incorporación dará lugar al inicio del expediente de expropiación de sus fincas a favor de la Junta de Compensación. Con posterioridad al plazo de dos meses fijado anteriormente, los propietarios podrán adherirse al sistema previa conformidad de la Junta de Compensación".

**Se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**Primero.** - Establecer el Sistema de Compensación para el desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación número 9 "Majoreras Sureste" del Plan General de Ordenación, adjudicándosele la gestión y ejecución del mismo a la entidad mercantil Lomo Espacios, SL, con CIF B76268945.

**Segundo.** - Aprobar definitivamente, los Estatutos y Bases de Actuación, sin modificación alguna respecto al acuerdo de su aprobación inicial, así como el proyecto de urbanización y el proyecto de compensación, al haberse adherido al mismo un porcentaje de



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

propietarios que representan más de setenta por ciento de la superficie de la unidad de actuación.

**Tercero.** - Notificar el acuerdo a los propietarios afectados, con publicación en el Boletín Oficial correspondiente, requiriendo a la entidad adjudicataria, Lomo Espacios, SL, para que en el plazo de UN MES proceda a la constitución efectiva de la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que se designen los cargos del órgano de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.6 del **REGESPLANC´04**. Por el Ayuntamiento de Ingenio se debe designar un representante en la citada Junta de Compensación.

**Cuarto.** - Se hace igualmente procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del REGESPLANC´04, anunciar y notificar a los propietarios que no se hayan adherido a la iniciativa, que podrán adherirse a la Junta de Compensación en el plazo de DOS MESES siguientes a la publicación del acuerdo adoptado, con indicación y advertencia expresa de que la no incorporación dará lugar al inicio del expediente de expropiación de sus fincas a favor de la Junta de Compensación. Con posterioridad al plazo de dos meses fijado anteriormente, los propietarios podrán adherirse al sistema previa conformidad de la Junta de Compensación”.

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **10º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL INFORME DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO EN CONCEPTO DE POTRERO HASTA EL DÍA 28 DE MAYO Y GRUA, SOLICITADO POR DOÑA ELOISA VEGA SÁNCHEZ. (EXPTE. GESTIONA: RECAUDACION).**

El **Secretario General Accidental**, da lectura al informe-propuesta que ha emitido la Jefa de la Sección de Recaudación el 21 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. ELOISA VEGA SANCHEZ, con DNI nº 42811250Q, y domicilio en la C/ Alfredo Kraus, nº 3 Bajo D, de este Municipio, con registro de entrada nº 2018-6644 de fecha 16/05/2018, en la que solicita el fraccionamiento en concepto de Potrero hasta el día 28 de mayo del presente, y Grúa, por un importe de 1.110,00 € en 18 mensualidades, a ingresar en la cuenta de este Ayuntamiento, disponible para tales ingresos

Se informa:

Que según lo dispuesto en el Art. 80 de la Ordenanza de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de Derecho Público Municipales, La Jefe de Servicio de Recaudación, está facultada para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de las deudas comprendidas hasta 3005,00 €, en un plazo máximo de 6 Plazos, siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, los plazos e importes superiores al detallado.

Que cuando los plazos solicitados, como es este caso, son superiores a lo señalado, este Departamento, previa presentación de los documentos que acrediten y justifiquen el aumento de los plazos señalados por la citada Ordenanza, realiza informe favorable por los plazos que considere oportuno, en base a la situación del vecino, siendo en este caso 18 plazos, a la Junta de Gobierno, con ingresos a la cuenta corriente asignada a tal efecto, desde este Departamento, **previa presentación de las garantías correspondientes**.

Que teniendo en cuenta que existen documentos que podrían justificar el aumento de dichos plazos, que no se han presentado garantías, y que lo solicitado se encuentra fuera de las competencias de este Departamento, se insta a la Junta de Gobierno Local, a la aprobación de los plazos que a continuación se detallan, y a la presentación o no, de la garantía mencionada.





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

### CUOTAS SOLICITADAS

Nº	CUOTA	PRINC.	PRINC.	INTER.	FECHA INIC.	FECHA	Nº	
PLAZOS	A PAGAR	PENDIENTE	CUOTA	DEMORA	INTERES	PAGO	DIAS	INTERESES
1	61,67	1110,00	61,67			28/05/2018		0,00
2	65,21	1048,33	61,67	3,75%	28/05/2018	28/06/2018	31	3,54
3	65,09	986,66	61,67	3,75%	28/06/2018	28/07/2018	30	3,42
4	65,21	924,99	61,67	3,75%	28/07/2018	28/08/2018	31	3,54
5	65,21	863,32	61,67	3,75%	28/08/2018	28/09/2018	31	3,54
6	65,09	801,65	61,67	3,75%	28/09/2018	28/10/2018	30	3,42
7	65,21	739,98	61,67	3,75%	28/10/2018	28/11/2018	31	3,54
8	65,09	678,31	61,67	3,75%	28/11/2018	28/12/2018	30	3,42
9	65,21	616,64	61,67	3,75%	28/12/2018	28/01/2019	31	3,54
10	65,21	554,97	61,67	3,75%	28/01/2019	28/02/2019	31	3,54
11	64,86	493,30	61,67	3,75%	28/02/2019	28/03/2019	28	3,19
12	65,21	431,63	61,67	3,75%	28/03/2019	28/04/2019	31	3,54
13	65,09	369,96	61,67	3,75%	28/04/2019	28/05/2019	30	3,42
14	65,21	308,29	61,67	3,75%	28/05/2019	28/06/2019	31	3,54
15	65,09	246,62	61,67	3,75%	28/06/2019	28/07/2019	30	3,42
16	65,21	184,95	61,67	3,75%	28/07/2019	28/08/2019	31	3,54
17	65,18	123,31	61,64	3,75%	28/08/2019	28/09/2019	31	3,54
18	65,06	61,67	61,64	3,75%	28/09/2019	28/10/2019	30	3,42
	1169,07		1110,00					59,07

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **11º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE TRANSPORTE PARA LA TRANSMISIÓN INTER VIVOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI Nº 017, EN FAVOR DE DON JOSÉ ANTONIO ALONSO SÁNCHEZ.**

El **Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Transportes, de fecha 22 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTO el escrito con registro de entrada nº 6374, de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual Doña Juana Sánchez Rodríguez, con D.N.I. 42.527.865-Z, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Juliano Bonny Gómez, núm. 27, del término municipal de Ingenio, y actuando en calidad de titular de la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 017 manifiesta su deseo de transferir la misma en favor de Don José Antonio Alonso Sánchez, con D.N.I. 78.465.662-N con domicilio en la C/ Barcelona, núm. 38 - 2º, del término municipal de Ingenio.

VISTO que anexo al escrito mencionado en el párrafo primero se aporta documento acreditativo del negocio jurídico firmado por ambas partes, en el cual manifiestan que el importe económico para el traspaso de dicha licencia se fija en 55.000 €.

CONSIDERANDO el Decreto nº 2018/3003 de fecha 21/05/2018, mediante el cual esta Administración resuelve no hacer uso del Derecho de Tanteo y Retracto, que para los traspasos por actos "intervivos" estipula el Art. 51) de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Auto-Taxi de Ingenio, todo ello debido a que las partidas presupuestarias del Área de Transporte no disponen de consignación presupuestaria suficiente.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

VISTO el Informe del Técnico de Gestión Responsable del Área de Transporte, mediante el cual se hace constar que ambas partes reúnen todos los requisitos establecidos para los supuestos de transmisiones inter vivos, que se fijan tanto en la ordenanza municipal que regula el servicio de auto-taxis en el municipio de Ingenio, como en la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera en Canarias, y en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, del Reglamento del Servicio del Taxi, concretamente en los artículos 26 al 28.

VISTO el Informe Jurídico en el que se hace constar que el expediente reúne todos los requisitos que la legislación actual establece.

**Esta Concejalía tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de conceder la transmisión de la Licencia de Auto-Taxis nº. 017 de este Municipio a D. José Antonio Alonso Sánchez, con D.N.I. 78.465.662-N, domiciliado en la calle Barcelona, núm. 38 – 2º, del término municipal de Ingenio, debiendo abonar la tasa por cambio de titularidad en aplicación de lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias de Auto – Taxis y demás Vehículos de Alquiler de este Ayuntamiento, comprometiéndose a aportar, una vez se conceda la transmisión, el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como el Alta en la Seguridad Social en el régimen de Autónomos, y toda la documentación relativa al vehículo con el que se pretende prestar el servicio, así como el documento notarial que acredite la elevación a público del acuerdo entre las partes.”**

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **12º.-APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS VINCULADOS AL “PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES” PARA EL EJERCICIO 2018, Y SOLICITUD DE APORTACIÓN DINERARIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDAN LAS APORTACIONES DINERARIAS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANARIAS.**

El Sr. **Secretario General Accidental**, da lectura al informe-propuesta que ha emitido la Concejalía de Servicios Sociales de fecha 23 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“M. Cecilia Meiler Rodríguez, en calidad de Técnico Municipal de Servicios Sociales, como responsable del presente expediente, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Desde hace varios años, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio viene prestando servicios empleando el instrumento de financiación del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

2. En virtud del artículo 4.2 de la Ley 9/1987, los Servicios Sociales Municipales prestan atención a todos los colectivos de población, a través de distintos servicios cofinanciados entre las administraciones locales y otras instituciones de carácter supramunicipal. El Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales cristaliza la cooperación económica y técnica entre administraciones públicas para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales.

3. El día 28 de diciembre de 2017, con registro de entrada nº 17.063, se recibe en este Ayuntamiento, comunicación por parte de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a través de la que se comunica la consignación de líneas de actuaciones destinadas a financiar las “Prestaciones Básicas de Servicios Sociales” así como “Actuaciones de apoyo a la Ley 1/2007, de 17 de enero, de Prestación Canaria de Inserción”, en el Proyecto de Ley de Presupuestos



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Generales de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio 2017, en la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración.

4. El 27/04/2018, se firma entre la FECAM y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Protocolo General de Actuación sobre criterios y distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los Programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios. Cabe destacar, que como novedad en el ejercicio 2018, se incrementa la financiación destinada al Municipio de Ingenio, con respecto a ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de 283.170,68 €.

5. El 14/05/2018, se publica en la página web [www.gobiernodecanarias.org/politicassociales/inclusionesocial/planconcertado/](http://www.gobiernodecanarias.org/politicassociales/inclusionesocial/planconcertado/) la Orden nº LOR2018CA00315, de 11 de mayo de 2018, de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se acuerdan las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de Canarias que se han determinado en el Protocolo General de Actuación suscrito con la FECAM el 27/04/2018, a efectos de dar continuidad a los Servicios Sociales Comunitarios, se aprueban los modelos normalizados para la adhesión al mismo y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas.

6. Obra en el expediente 15/2018 informe justificativo favorable, de fecha 22/05/2018, emitido por el Departamento de Servicios Sociales, relativo a la aprobación de los programas para la solicitud de subvención correspondiente al Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y a la Prestación Canaria de Inserción (PCI) y a la solicitud de aportación dineraria correspondiente para su financiación.

7. Obra en el expediente 15/2018 informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 22/05/2018.

8. Obra en el expediente antes mencionado, certificado favorable relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente, emitido por la Intervención Municipal de fecha 23/05/2018.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 13.1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales refiere que a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden, entre otras las competencias de "Participación en el proceso de planificación de los servicios sociales que afecten al ámbito municipal o comarcal; Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial; elaboración de los planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la comunidad autónoma". Igualmente, la citada ley determina que los ayuntamientos son los encargados de "gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal", así como "gestionar las funciones y servicios que le sean delegados o concertados por la comunidad autónoma de Canarias o los cabildos insulares".

- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales adopta en el artículo 6 del Título II De la Estructura del Sistema de Servicios Sociales que "...para el cumplimiento de sus objetivos los servicios sociales generales o comunitarios realizarán las siguientes funciones y actividades":

- a) Información, valoración y orientación
- b) Promoción y cooperación social
- c) Ayuda a domicilio
- d) Convivencia
- e) Prospección y detección de situaciones individuales o colectivas de marginación o de riesgo de la misma, y consiguiente acción preventiva, asistencial o rehabilitador.
- f) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los objetivos de estos servicios sociales y que tiendan a la promoción del Bienestar Social.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales es considerado técnicamente una parte del soporte financiero que permite la continuidad y sostenibilidad de un grupo de programas desarrollados a través del Área de Servicios Sociales, incluyéndose en éste los siguientes servicios:

- Centro Municipal de Servicios Sociales.
- Unidad de Trabajo Social de Carrizal.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Programa de Inclusión Social.
- Centro de Día para Mayores "San Isidro" (Carrizal).
- Programa de Ayudas de Emergencia Social.
- Prestación Canaria de Inserción.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### PROPUESTA

**PRIMERO:** Aprobar la continuidad de los siguientes Programas vinculados al PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES para el ejercicio 2018:

- Centro Municipal de Servicios Sociales.
- Unidad de Trabajo Social de Carrizal.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Programa de Inclusión Social.
- Centro de Día para Mayores "San Isidro" (Carrizal).
- Programa de Ayudas de Emergencia Social.
- Prestación Canaria de Inserción.

**SEGUNDO:** Autorizar la solicitud de aportación dineraria por parte de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden nº LOR2018CA00315, de 11 de mayo de 2018, de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se acuerdan las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de Canarias que se han determinado en el Protocolo General de Actuación suscrito con la FECAM el 27/04/2018, a efectos de dar continuidad a los Servicios Sociales Comunitarios, se aprueban los modelos normalizados para la adhesión al mismo y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas, para el ejercicio 2018, con arreglo a la siguiente financiación:

<b>Aportación de la Comunidad Autónoma (Plan Concertado y PCI)</b>	<b>Aportación Municipal</b>	<b>Coste Total del Programa</b>
283.170,68 €	612.719,96 €	895.890,64 €

**TERCERO:** Determinar los servicios precitados como sectores prioritarios, en cuanto absolutamente necesarios para el bienestar de los/as vecinos/as y que permite asegurar el funcionamiento de un servicio público esencial de atención a la población.

**CUARTO:** Reconocer, asimismo, la imposibilidad de acudir a medidas alternativas, tales como cambio de adscripción de puestos, redistribución de efectivos, atribución temporal de funciones o movilidad funcional, para atender las necesidades de personal a estos efectos.

**QUINTO:** Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución y para posteriores modificaciones si fueran preceptivas.

**SEXTO:** Dar traslado del acuerdo adoptado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos."



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

### **13º.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

A continuación, el **Sr. Don Juan Díaz Sánchez, Alcalde-Presidente**, al amparo de lo preceptuado en el artículo 91.4 del ROF, somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, por razones de urgencia los asuntos que a continuación se refieren, que no figure en el orden del día, ni se han entregado en Secretaria para comprobar que están completos, son los siguientes:

El **Sr. Alcalde-Presidente**, justifica la urgencia por razones de celeridad y eficacia administrativa, y por el voto favorable de todos los miembros presentes, que sobrepasan el de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Junta de Gobierno Local, y por tanto, con los requisitos exigidos por el art. 94.C) del Reglamento Orgánico de la Corporación y art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, acuerdan declarar la urgencia pasando seguidamente a tratar el mismo.

### **13.1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACION DE FINCA URBANA PROPIEDAD DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO PARA POSTERIOR AGRUPACIÓN CON OTRA, PRESENTADA POR DON MANUEL CHIL MARTÍN EN LA C/. HERNÁN CORTES (EXPTE. 1913/2018-EP-U., RELACIONADO CON EL EXPTE. 1577/2014-EP-U.).**

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitido por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 24 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Visto que, con fecha 13 de febrero de 2018, bajo el número de registro de entrada 1.890, don Manuel Chil Martín presenta en esta Ilustre Administración escrito por el que solicita licencia urbanística para la parcelación de lote de 33,57 metros cuadrados de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 124 del Tomo 3.407, Libro 516, número 31.439, y su agrupación simultánea a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 202 del Tomo 1.981, Libro 229, número 18.714, según su inscripción 1ª.*

*Visto que, con fecha 23 de mayo de 2018 se emite informe técnico en el que se hace constar que:*

*"(...). - La parcela que se segrega es parte de un camino existente dentro de la propiedad del Ayuntamiento de Ingenio, con el que linda la finca matriz Nº 2 del Sr. Chil Martín.*

*- Como se ha señalado, el citado camino no está recogido como vial en el PGO y es innecesario por estar previstos otros viales que conectan mejor con la estructura viaria de la trama urbana existente. Su calificación es la de suelo urbano residencial, edificable con la ordenanza zonal "A3" de edificación.*

*- No obstante, parte del camino citado debe permanecer como serventía de paso al discurrir por su subsuelo desde hace años parte de la red general de alcantarillado de la zona alta del casco de Carrizal, siendo actualmente muy complicada y onerosa su remodelación.*

*- La parcela que se segrega no cumple con las condiciones mínimas de superficie y de longitud de fachada de la ordenanza zonal "A3" del PGO que le afecta, por lo que no puede constituirse en finca independiente.*

*- La segregación propuesta se justifica sólo por su agrupación a finca colindante para formar una única parcela que sí cumple con las condiciones de parcela mínima del planeamiento.*



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

*Por tanto, el técnico que suscribe informa favorablemente la Segregación referida, exclusivamente para llevar a cabo la Agrupación descrita. Ambas operaciones urbanísticas se deberán efectuar simultáneamente en el mismo Acto Jurídico Documentado. (...)*”.

Asimismo, y con fecha 23 de mayo de 2018, se ha emitido el preceptivo informe jurídico, que señala en sus consideraciones jurídicas lo siguiente:

“(…)

**Primera. - Parcelación y agrupación simultánea. Sujeción a previa licencia urbanística.**

*Según disponen los apartados 1 y 2 del artículo 275 de la LS tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, precisando toda parcelación licencia municipal previa.*

*Igualmente, el apartado 1.a) del artículo 330 de la citada LS dispone que están sujetas a previa licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.*

*Asimismo, el apartado 7 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Edificación del Municipio de Ingenio establece que la segregación o subdivisión de parcelas podrá realizarse siempre que las parcelas resultantes de tal segregación cumplan con las superficies y anchos mínimos establecidos en cada ordenanza específica de la zona en que se ubique y estén dotadas de acceso público, bien sea rodado o peatonal. Regirán para las parcelas resultantes de tales segregaciones las ordenanzas particulares o específicas de la zona en cuestión.*

*Asimismo, el citado apartado 7 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Edificación del Municipio de Ingenio dispone que podrá realizarse la agrupación de parcelas colindantes siempre que estén afectadas por análogas ordenanzas de edificación, siendo de aplicación a la superficie resultante la ordenanza particular de la zona.*

**Segunda. - Licencia urbanística adquirida por silencio administrativo positivo.**

**• Plazo para resolver.**

*Norma el apartado 1 del artículo 343 de la referida LS que el plazo para resolver y notificar la solicitud de licencias urbanísticas es de tres meses contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros municipales, exceptuándose las licencias de segregación, parcelación y división, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes.*

**• Silencio administrativo negativo.**

*El apartado 1 del artículo 344 de la repetida LS dispone que el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa facultará al interesado a considerar desestimada su solicitud en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando una norma con rango de ley o disposición de derecho de la Unión Europea o de derecho Internacional aplicable en España establezca expresamente el silencio negativo o exija el otorgamiento de resolución expresa en todo caso.*

b) *En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable.*

c) *En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la propia LS.*

**• Silencio administrativo positivo.**

*El apartado 1 del artículo 345 de la reiterada LS establece que, fuera de los supuestos previstos en su artículo 344, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado.*



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

*Siendo esto así y habiendo transcurrido más de un mes desde la solicitud de la licencia urbanística de parcelación y agrupación simultánea, estando la petición realizada fuera de los supuestos recogidos en el apartado 1 del artículo 344 de la LS, no contraviniendo la misma de manera manifiesta la legalidad urbanística, atendiendo al informe técnico emitido y no haberse notificado resolución expresa al interesado a día de hoy, procede entender otorgada la licencia urbanística peticionada.*

### **Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.**

*El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:*

*a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.*

*b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*A más, el apartado 3 del artículo 345 de la LS dispone, en relación con el silencio administrativo positivo, que la Administración no queda exonerada de dictar resolución expresa, la cual solo podrá ser confirmatoria del silencio positivo operado, quedando a salvo, en todo caso, el ejercicio de las potestades revisoras y suspensivas, en su caso, sobre el acto presunto o expreso extemporáneo. La resolución expresa, aun confirmatoria, podrá establecer plazos para el inicio y conclusión de la actuación habilitada distintos de los solicitados por el interesado.*

### **Cuarta. - Competencia para resolver.**

*La competencia para resolver el procedimiento la ostenta la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 340 de la mentada LS, en relación con el apartado 1.s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la delegación de competencias publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 83, de lunes 29 de junio de 2015, haciéndose constar en el mismo que la Alcaldía – Presidencia de este Ilustre Consistorio, mediante Decreto de 23 de junio de 2016, registrado el día 16 de junio de 2015 bajo el número 2.552, delegaba en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, el otorgamiento de licencias.*

*(...)"*

*Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo en el siguiente sentido:*

**PRIMERO:** *Confirmar el otorgamiento por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística, solicitada por D. MANUEL CHIL MARTÍN, K para la parcelación de lote de 33,57 metros cuadrados de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 124 del Tomo 3.407, Libro 516, número 31.439, y su agrupación simultánea a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Folio 202 del Tomo 1.981, Libro 229, número 18.714, según su inscripción 1ª; siendo dicha agrupación simultánea del referido lote condición sine qua non para entender válida y eficaz la parcelación, haciéndose constar que, conforme se expresa en el informe técnico de fecha 18/09/2015, los datos referidos a la situación, superficie y linderos de la finca matriz y de la finca a segregar, son los que a continuación se describen:*

### **A). - SEGREGACIÓN**

#### **1.1.- FINCA MATRIZ Nº 1:**

*El Ayuntamiento de la Villa de Ingenio es propietario de la siguiente finca:*

*"Parcela de terreno situada en la calle Condesa de Laín, número 21, en Carrizal, en el lugar conocido por "LA HOYA", del término municipal de Ingenio, sobre el cual se ubica el antiguo colegio público conocido como José Serrano. Tiene una superficie en parcela de mil ochocientos setenta y*



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

tres metros y veintitrés decímetros cuadrados, y una superficie construida de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados.

Linda: al Norte, con la calle Condesa de Laín; al Sur, con terrenos de la mercantil CONSTRUCCIONES SUÁREZ AMADOR y con los de Abraham Martín Suárez; al Este, con la calle Fray José de Sosa; y al Oeste, con terrenos de doña Pilar Peña Pulido y con los de don Manuel Chil Martín”.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana al Tomo 3.407, Libro 516, Folio 124 e inscripción 1ª.

La parcela así descrita tiene la clasificación urbanística de Suelo Urbano, con la categoría de Consolidado por la urbanización, en el vigente Plan General de Ordenación de Ingenio (en adelante, PGO).

Incluye dentro de sus linderos un camino en su lateral oeste, que el PGO califica de suelo urbano de uso residencial, al prever viales alternativos que conectan con la estructura viaria existente.

### 1.2.- PARCELA QUE SE SEGREGA:

De la finca arriba descrita se segrega la siguiente parcela:

*SITUACIÓN:* Parcela situada en el lugar conocido por “LA HOYA”, del término municipal de Ingenio.

*SUPERFICIE:* Treinta y tres metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados (33,57 m<sup>2</sup>).

*LINDEROS:* al Norte, con resto de la finca matriz, hoy prolongación de la calle Hernán Cortés; al Sur, con resto de la finca matriz, hoy prolongación de la calle Condesa de Laín; al Este, con serventía de paso dentro del resto de la finca matriz; al Oeste, con parcela de don Manuel Chil Martín.

### 1.3.- FINCA RESTO:

La finca matriz queda disminuida en su cabida por la porción segregada y formando la siguiente **Finca Resto**:

“Parcela de terreno situada en la calle Condesa de Laín, número 21, en Carrizal, en el lugar conocido por “LA HOYA”, del término municipal de Ingenio, sobre el cual se ubica el antiguo colegio público conocido como José Serrano. Tiene una superficie en parcela de mil ochocientos treinta y nueve metros y sesenta y seis decímetros cuadrados (1.839’66 m<sup>2</sup>), y una superficie construida de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (496’00 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con la calle Condesa de Laín; al Sur, con terrenos de la mercantil CONSTRUCCIONES SUÁREZ AMADOR y con los de Abraham Martín Suárez; al Este, con la calle Fray José de Sosa; y al Oeste, con terrenos de doña Pilar Peña Pulido (en realidad, de don Antonio, don José-Óscar, doña María y doña Olga del Pilar Liria Pérez) y con parcela segregada”.

## **B). - AGRUPACIÓN**

### 2.1.- FINCA MATRIZ Nº 2:

Don Manuel Chil Martín es propietario de la siguiente finca, resultado de la expropiación de parte de su propiedad para la ejecución de la obra de apertura de la calle Hernán Cortés y tramos de Condesa DE Laín y José Morales:

“Terreno situado en la zona conocida por “La Hoya”, en la calle Hernán Cortés del casco de Carrizal, término municipal de Ingenio. Superficie: 113’93 m<sup>2</sup>. Linderos: Norte, terreno de doña Pilar Peña Pulido para la prolongación de la calle Hernán Cortés y, en una pequeña parte, con camino público; Sur, terreno para la calle Condesa de Laín, segregado de la misma finca matriz; Este, camino público; y Oeste, terreno para la calle Hernán Cortés segregado de la misma finca matriz”





## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

---

### 2.2.- FINCA AGRUPADA:

*La Finca Matriz Nº 2 se agrupará con la parcela segregada de la Finca Nº 1 para formar la siguiente Finca Agrupada:*

*"Parcela urbana situada en la zona conocida por "La Hoya", en la calle Hernán Cortés del casco de Carrizal, término municipal de Ingenio, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados (147'50 m<sup>2</sup>). Linderos: Norte y Oeste, con la calle Hernán Cortés; Sur, con prolongación de la calle Condesa de Laín; y al Este, con terreno propiedad del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en serventía de paso."*

### Observaciones:

- *La parcela que se segrega es parte de un camino existente dentro de la propiedad del Ayuntamiento de Ingenio, con el que linda la finca matriz Nº 2 del Sr. Chil Martín.*
- *Como se ha señalado, el citado camino no está recogido como vial en el PGO y es innecesario por estar previstos otros viales que conectan mejor con la estructura viaria de la trama urbana existente. Su calificación es la de suelo urbano residencial, edificable con la ordenanza zonal "A3" de edificación.*
- *No obstante, parte del camino citado debe permanecer como serventía de paso al discurrir por su subsuelo desde hace años parte de la red general de alcantarillado de la zona alta del casco de Carrizal, siendo actualmente muy complicada y onerosa su remodelación.*
- *La parcela que se segrega no cumple con las condiciones mínimas de superficie y de longitud de fachada de la ordenanza zonal "A3" del PGO que le afecta, por lo que no puede constituirse en finca independiente.*
- *La segregación propuesta se justifica sólo por su agrupación a finca colindante para formar una única parcela que si cumple con las condiciones de parcela mínima del planeamiento*

**SEGUNDO:** *Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, cuando son las **nueve horas y cinco minutos**, del mismo día de su comienzo de todo lo cual, como secretario General Accidental DOY FE.

**Vº.Bº.**  
**ALCALDE-PRESIDENTE,**  
**Juan Díaz Sánchez**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**